

Articulos que con forma lo resuelto por el Excmo. Sr. Virrey en Superior Decreto de veinte y siete de Junio de mil. Setecientos noventa y siete, con previo pedimento del Sr. Fiscal De Real Hacienda y parecer del Sr. Ovejin general Comisionado, se ven reformar y anadirse a la Encomision formada por los Administradores de la Ferreteria Principal de Zacatecas con fecha de veinte e Agosto de mil Setecientos noventa y dos, para el manejo y gobierno de la Renta de vino de Meacalej en aquella Ciudad y ha agregado el Fuero, Acajete, y Tlaltenango, los que se entienden por la continuidad mayor de Cuernavaca de esta Nueva Espana, a fin de que aprobadas por la Real con acuerdo de la Junta Superior se observen con exactitud por los comprendidos conforme a las obligaciones señaladas a cada uno —

Articulo 2º — Sobre la satisfaccion del Real Dto de Alcabala se agregara al fin = 7, por quanto con viene alance por comprobacion de las respectivas cuentas, y los Administradores y fideles existan de los Administradores y Receptores de Alcabala certificaciones que acrediten haber pagado el Real Dto, a unque no sea de su cuenta, lo haran con precisamente —

Articulo 3º Que trata de reconocer la calidad de los Vinos = Sean adina despues y Cantidad de Bariles, adhiriendose que esto a de verificarse en otros de los en que es permitido el uso de vino de Mexcal puro, y Almacen o Estanquillo de los que tiene la venta; pues un efecto estancado de ningun modo puede venderse en otra parte que no sea en las oficinas destinadas, y lo contrario seria dar margen al abuso —

Articulo 4º Que trata de la satisfaccion del Administrador en los contrabandos de Mexcal de su nombre en forma de consultado por el Tesorero Administrador en

Real Hacienda de la Tenmeria Gral de Zacatecas Don José
Montes en informe de Dies y Noche de Diciembre de noventa
y siete, y en su lugar se pondrá el sig^{to} Luego q^{ue} los Fieles ó
Guardas de la Venta aprehendan algun contrabando de vi
no no alcabalado darán cuenta al Administrador a regu
do aquellos y ené de las denuncias que tenga el Lic^{to}, ca
balgaduras, habrán de montar y cargar, azúcares, y los de
mas efectos que puedan conducir al mismo tiempo clar
destinarlos en el Almacén ó fidejato mas cercano, y los que
estén en la Carcel publica: El Administrador procederá a dis
poner la venta de solo el vino alcabalado dando cuenta
para la enagenacion y destino de lo otro al Sr. Inten
dente de la Provincia. Y por quanto se tiene muy pre
sente el adverso concepto que influye en las gentes lo
limitado de facultades de los Administradores en
alcabalado en esta parte la inculpable demora que suele
irremediablemente causar las diligencias de demasantes
jurisficciones y las graves ocupaciones de los Jueces, y q^{ue}
el natural común zelo de mirar á otros empleados de igual
clase condecorados con esta autoridad de que ellos care
cen, acaso pueda constituirlos en un desmayo nada
ventajoso y antes muy perjudicial á la Real Hacienda
y quedando en su fuerza y vigor la disposicion de q^{ue}
la substanciacion, y d^{er}ec^{to} terminacion de las causas se pra
ctique y el Sr. Inten^{te} en quien reside la Jurisdic
cion, no temiendo nada de concurrencia alguna suma
de modo q^{ue} lo practican los Administradores de
alcabala y Tabaco, se concede esta facultad al Administra
dor de vino alcabalado en Zacatecas.

Articulo 11. Impiera = Adegozar el Administrador = se
añadira y Dependientes =

Articulo 17 ultimo de la Instrucion de Zacatecas =
La facultad al Administrador para poder arrendar los
Pantanos de Xeris, y Tlalreanga = se arrendara en su
lugar el que continua = Aunque el Articulo 17 últi

„mo ella Instruccion de que se trata, dio facultad al
„ministro para q̄ pudiera arrendar los Partidos de
„Xeriz y Tlattemango en el caso de dificultades de hallar
„los siabiene en calidad de fidejatos, por ser reducido el
„poco de la venta de vino, y de consiguiente apreciable el
„Diez y Ciento que se cobra de cada uno de los Arrendatarios
„trados lo que ha tenido efecto segun consta de las respec
„tivas cuentas meditado y considerado de nuevo este punto
„to, y con la importante idea de uniformar todo el manejo
„de la Administracion pudiendo lo contrario no solo no ser
„conveniente sino antes muy perjudicial por la distancia
„con Mexico, en laze, subordinacion, miedo, y otras de los
„Arrendatarios no sujetos a las Reglas de la Admini
„stracion, y que el proprio interes les hace recurrir
„a todos y medios de aumentar lo, cobrando precisamente
„en perjuicio de la Renta de modo que es muy posible
„suceda, el que acontece en una parte lo q̄ al parecer aban
„da. Y la otra: Se ha resuelto prohibir la expresada fa
„cultad, y prebiene que fenecido el tiempo de los con
„tratos celebrados se nombren fieles a quienes con la
„asignacion del Diez y Ciento y sobre ella se les sea
„den los moderados Salarios de cuenta del Ramo que se
„concederem bastantes a poder subsistir. — — — — —

Articulos que se han de añadir.

Con motivo de haberse resuelto
la Administracion de cuenta de
Real Hacienda del Part.º de Sie
rra de Lino mandado agregar a
la de Zacatecas. — — — — —

Wallandore unidos q̄ arrendamientos ya cumplidos en un
quindisimo los partidos de Charcas y Sierra de Lino, y habi
endo resuelto el Exmo. Sr. Virrey, en su superior Decreto =
De veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y siete

con previo pedimento Del Señor Fiscal, y parecer Al Señor etc
su Comisionado se separen por pertenecer el primero a la Demarca
cion de la Intendencia De San Luis Potosi, y el segundo a la
de Zacatecas, administrandose por cuenta de la Real Hac^{da} las
reglas acordadas q^e se dictaran, las q^e aprobadas q^e su Superioridad
con acuerdo de la Junta Superior se han de observar con exa
ctitud q^e los comprendidos en ellas conforme a las obligaciones
senaladas a cada una; se proceda entender las q^e corresponden
a la Jurisdiccion de Sierra Ce^{lino} —————

19.

Creado en Tielaro el enunciado Partido se servira q^e un
Fiel Depend^{te}, y subordinado al Establecimiento de Zacate
cas como principal a quien se le senala el sueldo de mil p^{tas}
nadales, trescientos para gastos personales en las visitas de
Fabricas y otras dili^g pago de correspondencia, con ducioⁿ
del Dinero a la Capital quando no se le proporcionen
Vibranzas, y los demas que se esperan de los no nomina
dos excepto los q^e causen los contrabandos q^e se aprehendan, y
sean costos y regulares: setenta p^{tas} para pago anual del
arrendamiento de la Casa de Administracion: veinte y cin
co p^{tas} de alumbrado; y quince para repuestos de utensilios —————

20

Amar habia un Guarda penonero con trescientos p^{tas} de
salario, otro Guarda con doscientos p^{tas} y un oficial carero con
trescientos p^{tas} —————

21

+ Pudo el Fiscal de Sierra Ce^{lino} a la Administracion de
Zacatecas, segun se pacta, y siendo q^e lo mismo el Adminis
trador inmediato responsable de la conducta y manejo de
Fiel en quanto a los Intereses de la Real Hac^{da}, de vera proponer
el negocio que considere mas oportuno para el desempeño del nom
brado Demos, a los Administradores de Real Hacienda de aquella Jere
quia Real de q^e es Subalterno, quienes si tubieren por convenien
te admitirlo pasaran la propuesta al Ex^{mo} Señor Virrey
q^e conducido de la Intendencia, q^e tambien habia expresar
su aceptacion para q^e nombrado por su Superioridad, le man^d

de librar el Despacho correspondiente a fin de que pueda ejercer el empleo con la necesaria autoridad. —

22.

Como q^o ha de ser de cuenta y cargo del Sr. el oficial Casero, sera de su libre nominacion; pero dando cuenta del sugeto que demite, y de las variaciones q^{as} haga al Administrador, y enviando a los Ministros de Real Hacienda para la necesaria constancia; y a unq^e tambien se vera lo mismo en quanto al Fuero de personas por las pensiones de Fabricas que ha de cobrar conforme se previene en su lugar; este, y el otro Fuero lo provea el Sr. Intendente de la Provincia a propuesta del nominado, Fiel q^o conduca al Administrador y a los Ministros de Real Hacienda librandoles el referido Fiel de la Provincia los nombramientos correspondientes para q^e sean conocidos, temidos y tales, y quedaran ejercer sus cargos cumpliendo sin embarazo sus oblig-

23.

Por consecuencia de lo dispuesto en el articulo anterior, el Fiel podra separar y mudar al oficial Casero, siempre y quando le acomode; pero no a los Fueros de su propio, sino que delinquiendo o faltando al cumplimiento de sus deberes, solo tendra accion a suspenderlo del ejercicio entre tanto que formada la causa, o instruyendola al Sr. Intendente por conducto de sus Jefes deexamina segun resulte y le parezca —

24.

Mediante a que los empleos establecidos en el ramo de Vinos Mexcales con su nueva creacion los q^{as} actuaban en su pan en la Administracion de Tacatecas, y su fidelidad con premio o sueldo q^o lleque y pare de la cuota señalada p^{er} la contribucion del Sr. D^o de media annata q^o era lo q^o correspondia de estaran exentos della, lo mismo q^e el sugeto q^o se nombra para Fiel de Sierra de los Vinos; pero despues de que fueren sucediendo quedaran sugetos a la paga del mencionado Real D^o. regulandolo conforme a las reglas de su arancel y disposiciones del caso los Ministros de la Tesoreria y de la Provincia quienes cuidaran de exigirlos; y tambien de dar a entender de su incorporacion en el Sr. D^o de sus pensiones, si conociere sobre su consecucion probable la perpetuidad del establecimiento de

mandado encargo se ha de hacer dudoso para mejor ocasion

25.

Cuidara el Jefe de Sierra de Animas de las fabricas he-
bidas en aquella Jurisdiccion sin limitar su num. y lugar q.
tome posesion formara una lista de las Anuales para que
parandola al Administrador de Tacarcay con informe
el concepto q. haga de su fundamento y condiciones, este pre-
vio el expreso permiso de la Intendencia expida o respon-
de las Licencias que tenga por convenientes sin exigir dere-
chos algunos y ellas ni por ningun otro respecto; atendiendo prin-
cipal m^{te} a la calidad y circunstancias de los Fabricantes
Duenos para que verificado con las q. se enuncian sin el
expresado requisito se destruyan e impongan a los contraven-
tores las penas q. parezcan conducentes a la contrabencion y
encarcelamiento

26.

Bien meditados los perjuicios q. pueden ocasionarse, y son de
inferior de que el Jefe tenga otros fabricas proprias, espe-
cial m^{te} en el suceso de su mando, se le prohibe atendiendo
entre otras incombenientes a evitar el que no se proficua en
perjuicio de los otros Fabricantes, entendiendose esto en el
caso de no haber suficiente num. de Individuos q. dedicados
a este genero de Industria puedan abastecer sin exarce, pe-
ro careciendo de esta proporcion como puede suceder, se les
permite establecerlas, y habilitar a los particulares q. les pa-
rezcan de su cuenta y riesgo, con tal de q. se manese con
la pureza, y legalidad conreq^{ta} a la confianza q. se el se hace
en esta parte, y en todo lo demas, y siempre procurando que
los otros fabricantes tengan lugar de consumir su vino en
los Almacenes de la venta, para q. no se puedan valer de este
pretexto, que siendo tal vez comestax las Introducciones
clandestinas q. se intenten

27.

Procurara el Jefe, q. los Duenos de fabricas las establezcan en
los parages mas a proposito, y menos ditantes de la Poblacion
de la Realidad, y de que las tengan abilitadas de los o-
perarios, y utencilios indispensables, cuidando muy particu-

larm^{te} de q^{la} Bebida sea pura y bien acondicionada de solo los
simples de que se compone sin mezcla de ingredientes nocivos a la
salud de que se usa para darle fortaleza; De q^o aminor de la responsa-
bilidad de conciencia de que se cargan los fabricantes resultans
de contra la humanidad, sufriran en la contrabencion, las penas
a q^o se hagan acreedores conforme a la gravedad del delito —

28.

Observandose la practica establecida, y q^{uora} señalada en la contri-
bucion de las fabricas, continuaran pagando las q^o se hallaren co-
arremes desde el Dia en q^o venga efecto el nuevo establecimiento a
razon de los cinco y cinq^{ta} p. anuales, que han dado a los Aboer-
tistas pagandolos por meses, o como mejor parezca al Adminis-
trador, y fiel, con tal que la Demora no llegue a los seis en q^{uod}
media el año, ni pare de los otros seis con q^o concluye; pues en fin
de cada uno se han de dar cobradas todas las pensiones: Las
Fabricas q^o se pongan de nuevo se les contara el tiempo desde el
en q^o empiecen sus labores para el beneficio del Utagner, y
saca del vino. —

29.

Llegado el caso de hallarse con todos sus menesteres las Fabric-
cas antes de empezar sus operaciones, afianzaran la pension
los Duenos de ellas, a arrendatarios o encargados a contento del fiel,
como q^o este ha de ser responsable al Administrador, y pa-
gar por aquellos en su defecto o demora —

30.

Quando se trata de establecer alguna nueva Fabrica, y a
se entiende q^o ha de preceder el permiso del Administra-
dor, y que el Dueno dara al fiel el mismo aviso personal y
fide digno del Dia en q^o empieza a labrar el vino; lo mismo
sucederá en el caso de quitarse o suspenderse por motivo o
empio para q^o cese la pension con justa causa. —

31.

Fendran los fabricantes la obligacion de llevar una razon exac-
ta de los vinos q^o fabricaren, de los q^o entreguen en los Almac-
enes y felars, y por fin de cada año presentar al fiel Relacion
suada que acredite lo labrado, extraido y contenido, con adven-

mandado encargo se haerse dudoso para mejor ocasion

25.

Cuidara el Jefe de Sierra de Ainos de las fabricas Ind
vicadas en aquella Jurisdiccion sin limitas su num. y lugar q.
Forme poccion formara una lista de las Actuales para que
parandola al Administrador de Tacarcay con informe
el concepto q. haga de su fundamento y condiciones, este pre
vio el expreso permiso de la Intendencia expida o respon
de las Preencias que tenga por combenientes sin exigir dese
chos algunos y ellas ni por ningun otro respecto; atendiendo prin
cipal m^{te} a la calidad y circunstancias de los Fabricantes y
Dueños para que verificado en las q. se enouentran sin el
expresado requisito se destruyan e impongan a los compren
didos las penas q. parezcan conducentes a la contrabencion y
encarriamiento

26.

Bien meditados los perjuicios q. pueden ocasionarse, y sin de
inferirse de que el Jefe tenga como fabricas proprias, espe
cial m^{te} en el distrito de su manda, se le prohibe atendiendo
entre otras incombenientes a evitar el que no se profiera en
perjuicio de los otros Fabricantes, entendiendose esto en el
caso de no haber suficiente num. de Individuos q. dedicados
a este genero de Industria puedan abastecer sin exacer; pe
ro careciendo de esta proporcion como puede suceder, se les
permite establecerlas, y habilitar a los particulares q. les pa
descan de su cuenta y riesgo, con tal de q. se manese con
la pureza, y legalidad conreq^{ta} a la confianza q. se el se trace
en esta parte, y en todo lo demas, y siempre procurando que
los otros fabricantes tengan lugar de consumir su vino en
los Almacenes de la Rema, para q. no se quedaran valen de este
pretexto, que siendo tal vez comestax las Introducciones
clandestinas q. se intenten

27.

Procurari el Jefe, q. los Dueños de fabricas las establezcan en
los parages mas a proposito, y menos distantes de la Poblacion
de la Academia, y de que las tengan abilitadas de los o
perarios, y utensilios indispensables, cuidando en particular

laron^{te} de q^{ue} la Bebida sea pura y bien acondicionada de todos los
simples de que se compone sin mezcla de ingredientes nocivos a la
salud de que se usa para darle fortaleza; De q^{ue} aminor de la responsa-
bilidad de conciencia de que se cargan los fabricantes resultans
do contra la humanidad, sufriran en la contrabencion, las penas
a q^{ue} se hagan acreedores conforme a la gravedad del delito —

28.

Observandose la practica establecida, y q^{ue} ora señalada en la contri-
bucion de las fabricas, continuaran pagando las q^{ue} se hallaren co-
nformes desde el Dia en q^{ue} tenga efecto el nuevo establecimiento a
razon de los ciento y cinqu^{ta} p. anuales, que han sido a los Aven-
tistas pagandolo por meses, o como mejor parezca al Adminis-
trador, y fiel, con tal que la Demora no llegue a los seis en qu^e
media el año, ni pare de los otros seis con q^{ue} concluye; pues en fin
de cada uno se han de dar cobradas todas las pensiones: Las
Fabricas q^{ue} se pongan de nuevo se les contara el tiempo desde el
en q^{ue} empiezan sus labores para el beneficio del Uvagnes, y
saca del vino. —

29.

Llegado el caso de hallarse con falta sin menesteres las Fabri-
cas antes de empezar sus operaciones, apianzaran la pension
los Duenos de ellas, a rentatarios o encargados a contento del Fiel,
como q^{ue} este ha de ser responsable al Administrador, y pa-
gar por aquellos en su defecto o demora —

30.

Quando se trata de establecer alguna nueva Fabrica, y q^{ue}
se entienda q^{ue} ha de preceder el permiso del Administra-
dor, y que el Dueno dara al Fiel el mismo aviso personal y
fidedigno del Dia en q^{ue} empieza a labrar el vino; lo mismo
sucederá en el caso de quitarse o suspenderse por motivo
empio para q^{ue} cese la pension con justa causa. —

31.

Tendran los fabricantes la obligacion de llevar una razon exac-
ta de los vinos q^{ue} fabricasen, de los q^{ue} entreguen en los Almac-
enes y fieltos, y por fin de cada año presentar al Fiel Relacion
jurada que acredite lo labrado, enrraido y existente, con adven-

tencia de que ofendiere para el cumplimiento Deese Asi que
lo el embarco de algunos ellos mas q se emplean en esta ne-
gociacion, son gentes austicas, segun noticias q no saben leer, ni
escribir, en tal caso el fiel vera si pueden valerse de otros q instrui-
da a su nombre lo verifique, encajando, y haciendo saber
al fabricante la correcta responsabilidad en q se constituye
el juramento para con Dios y el Rey, de mas Christiano e
Infel Vasallo: Si esto no fuere asequible el fiel quando vici-
te las fabricas, q sera lo menos cada seis meses, les hara dia
dacion verbal con juramento, extendiendo lo q declaren, y
haciendoles poner una Cruz, q certificara, o denunciara
el medio mas oportuno de afianzar la verdad en esta forma
lidad tan interesante

32*

Una Mas mas oportuna precaucion q evitar los con-
trabandos tan perjudiciales a la Venta es la Equiva los
Vinos; y considerando en quanto a esto los inconvenientes
que prepara el sugetar a los Asiáticos o conductores a
tomar las Guías del fiel mas inmediato a la fa-
brica de donde lo extraeran q la incomodidad, y extra-
bio q puede causar en el tránsito al camino de selecci-
on, hallandose a largas distancias, siendo motivo de
atrasarse, y por ello escarse los Vinos en los Almacenes,
pidiendo tambien causar la ruina de algunas fa-
bricas; bien meditado este punto, y procurando evitar
el mayor dano, se previene q el fiel de Vinos puede dar
a los fabricantes firmadas de su punto las Guías q a su
cuerdo prudente le parecan bastantes, dejando el blanco en
que estos habran de poner el nombre del conductor el Sr.
de Baraites, cuevas o Puercas q cada uno llebare, y el
parage donde devan entregarlos, o piensen venderlos

33*

Verificada la entrega de los Vinos en los Almacenes o Tiendas,
el Administrador de Tacatecas, y los Pieleros dependientes
tendiendose tambien q ahora con los extractos de
Veres y Tlaltenango, a quienes se les hara la preveni-
on oportuna, atenderan en si las guías arrojando en
ellas los defectos o faltas que advieran e indemnizar los
conductores, justificadas las causas les entregaran las res-

ponciba o aguardo q' los dese a cubrir el Administrador.
Regerá las Guías de los fletes a los tiempos q' le parezcan oportu-
nos, y remitiendo los fabricantes al Sr. Sino las de su com-
prension, y ese al mismo Administrador, aquellas las de
q' no le haya hecho uso con noticia de las que les entrego, y
las responsabilidades cumplidas cesará, y vendrá en conoci-
miento el resultado haciendoles el mas exacto cargo a
los culpados, e imponiendoles las penas señaladas en el sig^{to} ar-
tículo, segun lo que dicte o acuerda el Señor Intenden-
te de la Provincia, a q' dara cuenta con la completa ins-
trucccion que el caso requiera

34

Bastará en el caso de q' algun conductor se le pierda la
Guía, el q' en pasando por parage donde haya alguno de
pende del franco le justifique o jure la certeza, entendi-
dore lo mismo de la carga q' se le minoró en el camino q'
averia de Barceley, enera o Borisai; pero no podrá cami-
nar adelante sin q' el mismo empleado tomando razon
del hecho con los nombres del Naxiero, fabricante o fa-
brica, y del cargamento, y su destino de q' a su tiempo pa-
sará el correspondiente aviso al Administrador, le di ord-
gnia o aguardo expresando los motivos; en las formal-
dades haciendose saber q' el Fiel de Sierra a los fabrican-
tes, y enora los Naxieros no les valdrá excusa alguna
para declararles q' decorriso el vicio q' se enenore
sin las prevenidas formalidades, con el embargo y perdida
de las catagaduras, multa si subieren en donde supiera pro-
cion y demas a q' les contemple acreedores el Señor Intend^{te},
entando en su arbitrio imponer las penas segun merezcan
las causas, de la gravedad y reincidencias; bajo el firme con-
cepto de q' averiguada la ausencia, combenio, o convenimien-
to de los fabricantes se les graduará q' complices en el Fra-
ude, y castigará en los propios terminos q' al contrabandista
conducido

35

Deverá el Fiel de Sierra de Sierra de Sierra disponer la remesa
de los Vinos q' le pidan los Administradores de Taca

tecas, y Charcas, y el Fiel del Friemillo para su
Almacenes y Uranguillos; en cuyo caso dara las cony
pondientes Guías; y no los Fabricantes.

36

Al Guarda Texonero, a mas de la oblig^{on} de recaudar las
penciones de Fabricas quando no los entrecen los Due
ños de ellas en sus devidos Tiempos; puer ha de pre
cisarles a q^e lo hagan en el Fielato, se le impela de
observar segun le sea posible la conducta, y manejo
de los Fabricantes de que interviniere al Fiel para su
gobierno, y la de acompañar a este en las visitas y de
mas Diligencias q^e tenga q^e convenientemente practicar en
servicio de la Renta, dentro y fuera del R. de Pinos.

37

Ingenandose q^e el Fiel por las frequentes Visitas de las
Fabricas se hallaria en ocasiones fuera del R. de Pinos, quan
do tal vez ocurra la aprehension de algunos contra
bandos de vidrio recidiv el otro quando en el mismo
Real con el cuidado q^e se le impone de celar y procurar
evitarlos estando al intento en continua vigilancia,
en el prevenido caso asi este como el oficial Cagero, da
ran noticia al Subdelegado para la captura de los
Reos; asegurando la carga y lo demas que les pertene
zca con su auxilio si fuere necesario, no procedien
do a otra cosa hasta la venida del Fiel.

38

Interesando tanto contra en lo posible las Introduc
ciones de Vino Atexcal, sera una de las mas estrechas
obligaciones del Fiel de Pinos visitar personalmente
las Fabricas, prohibiendose el q^e lo hagan los Guardas q^e
si solos; considerandose para determinarlos asi, el q^e a mas
del cumplimiento de quanto va prevenido practicando
estas Diligencias el Fiel tomara los conocimientos in
dividuales q^e deve tener sobre esta renta de su cargo e influ
ira mucho el respeto y autoridad con q^e se recomien
da a diferencia de los Guardas, cuya familiaridad, y tra

to con los Fabricantes suele prestar ocasion al dunnulo.

39.

Se acuerda el fiel las vicinas de las Fabricas con el ofeso principal de averiguar el manejo de los Fabricantes, reconociendo si estas hurtados ello necesario, si se han sacado Vinos sin la noticia, disposicion o facultad para su venta, si segun el Licor fabricado, y en perdido q constara de la razon prevenida en el articulo 21, si ener las verdaderas experiencias, y si la Debida Sefarancia de las calidades y condiciones q se mencionan en el articulo 27, entendiendole mismo en la entrega a los Almacenes, formando en qualquiera de esas contravenciones las correspondientes sumarias de q dara cuenta al Administrador p. q. q. haciendo este al Señor Intendente les imponga el castigo que gradue, perdiendo de inmediato el Dueno la porcion que contenga macula, de azucanando publicamente; y a mas bien exercido de si consiste en el fabricame, se le recogerá la Licencia haciendo destruir las fabricas y hornillos de q tenga noticia, y enca entre sin los requisitos establecidos; y delara el fiel de q no se vendan vinos en otros parages de los no permitidos, recomisando los q asi se hallaren, y en los Caminos y otros sitios censados.

40.

Este articulo debe ir en lugar del 7 de la Instrucion aprobada de Sacatecas

Se determina y puesta en planta la fabrica y libre Comercio del Aguardiente de Caña que antes se llamaban Chinguirito, vago las disposiciones de un formal Reglamento su fha 6 de Diciembre de 1796, continua la prohibicion del Tepache, Tesquino, y otras bebidas como advierte en el articulo 13. y a unq los Administradores y Dependientes de Rentas no tienen facultad de proceder contra los fabricantes, introductores, y comerciantes en ellas, tocando su conocimiento solo al Fiscal Quijano, sus Tenientes y Comisarios; pero q quanto interesa a la de Vino Otzacal en persecucion y castigo no deberan cuidar el Administrador, peles y Guardas

o/o.

de dar Gaxe a quien correspondo, de lo q sepan y tengan noticia, acerca de este particular estando a la mira
E si proceden con la exigencia devida, para el contrario dar Gaxe siempre por conducir a los Peses a fin
E q se remedie la indolencia o disminuto voluntario, o malicioso

A. 1.º

Comprehen las obligaciones El Administrador a los fieles y Guardas en quanto a celar y perseguir los contrabandos en poblados y Caminos y otros Parages, conidos a las funciones q se les señalan, y como quiera q puede suceder el q siguiendo a algunos contrabandistas salgan esos fuera de los limites de la Administracion, o q tengan noticia hallar se algunos contrabandos en otra Jurisdiccion de las Inmediatas, en tal caso si el Administrador, esta distante, y no puede q raron de la urgencia, y ocasion oportuna de la aprehension, dicar las providencias conducentes, ocurran al Subdelegado, o Justicia, q que librando cauto al dicho territorio verifiquen, el Administrador, si en su biere presente o inmediato la efectue, o auxilien a sus Guardas si le parecieren embiarlos; y los Peses con lo q se embargue se conducirán donde al Administrador le acomode

A. 2.º

Penecidas las causas de los Contrabandos se hará su Distribucion y aplicacion con arreglo a lo dispuesto para la tercera clase de Comisos en el Reglamento o Junta de veinte y tres de Julio de 1785, mandada observar q Real Cedula de veinte y uno de Setiembre de mil Setecientos ochenta y seis, y se acompañarán a las cuentas de testimonios de las Semencias definitivas, y liquidacion clara, y Circunscrita

A. 3.º

Ya prebiene el articulo 11. q los Justicias deben prestar al Administrador todos los auxilios correspondientes al mismo manejo del ramo; y q que se



la vigilancia y zelo en exterminar los fraudes y
contrabandos pende el mayor aumento del Reino, deve
ran tener entendido que tambien ha de comprehender
a los demas Depend^{tes} que lo pidieren y necesitaren, sin
ereusa, demora, ni pretexto alguno, en el concepto de
que verificandose lo contrario por omision o descuido vo
luntario o algun otro motivo de equidad, o malicia, se
les impondran las penas que por derecho correspondan,
y como q^e los resguardos de las otras Rentas q^e la mu
tua buena correspondencia, y el interes Real, q^e una
nimentemente estan obligados a procurar, a mas de
prestar igualmente los auxilios necesarios, pueden ce
lar al mismo tiempo que lo ce ha Instituto, lo per
teneciente a la Renta de Uteacaley. Se ordena
q^e el S^{er} Jefe Intendente a los Administradores de
Alcabalas y Tabaco, Polvora y Salp^{tre}, y medio de ofi
cios los mas estrechos, advirtiendoles q^e los Pecos y
Pinos se han de tener y entregar a disposicion de
Administrador de aquella, si solo contubieren el
licor estancado los contrabandos; pero si resulta
ren otros efectos devidos de caminar, entendiendose el
aprehensor en la causa habiendo generos que pertene
can a su Reino, retenerlos estos, y remitidos los demas
a los Administradores que correspondan esperar
todas las resoluciones de la Intend^a de la Provincia.

A. A. #

Necesariamente en la entrega q^e haga el actual
asentista Don Mateo Garcia ellos Pinos exister
ter en su poder q^e se le pagaran a razon de Intend^a
P. Barril de ciento veinte quartillos, como prinicipal
q^e se dice tener en las fabricas, habra precision ya
un necesidad de que el mudo fiel sino fueren non

brad Garcia le tome en traspaso los Baros
Barajas, Muebles, y utensilios del servicio en
aquel Real que se hallaren de buen uso y
el precio que merezcan; los que siendo de cuenta
de el fiel puer para su Deposicion se le mandan
habonar quinze p. annales, no ai necesidad de
que se forme inventario de ellos, verificandore lo
mismo en la sucecion del Destino; pero si des
vera constar de documento suficiente la porcion
del Licor que se le reciba, y el pago de su impor
te acompañandore a la Cuenta

45^a

Ultimamente se advierte que en los acon
tecimientos no prevenidos al Señor Intenden
te de la Provincia como a quien to
ca determinar segun corribenzas, y le pare
ca, dando cuenta al Excmo Señor Virrey
y su superior Aprobacion si la entidad
lo mereciere. Y hara que se publique
y Bando el contenido de esta Ins
tucccion en todos los parages de su man
do para la debida inteligencia, y puntual
observancia. Contaduria mayor de cuentas
de Mexico seis de Junio de mil
Seiscientos noventa y ocho = José Santos Ca
sahonda

Concuerda con la Instrucccion formada y
la Contaduria mayor de cuentas que que

Queda en el Rescripto expediente a q^{me}
Remito. Y para que conste donde combenga doy el
presente en virtud delo mandado en acuerdo de
la Junta Superior de nuevo el conueno. Méj
dico veinte y tres de Agosto de mil setecientos
noventa y nueve = El conde del Valle de Orizaba =

Es copia. Tacarcas Nov. 29 de
1799 =

Diego Inesta Anaya



Tecnológico
de Monterrey

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Tecnológico
de Monterrey